



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 22/09/10	Nº: 1002
Numero: 1282	Fojas: 6
Expte. Nº:	
Girado: 66/03	
Recibo:	

NOTA Nº 369/2010
LETRA: BMPF - DAD

Ushuaia, 17 Septiembre de 2010.-

Señor Secretario
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Dn. Alberto ARAUZ.
S. _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de ORDENANZA, para que el mismo sea incorporado al Boletín de Asuntos Entrados para ser tratados sobre tablas en la próxima Sesión Ordinaria prevista para el día 22 de Septiembre de 2010 en virtud de los siguientes fundamentos.

Las Audiencias Públicas son oportunidades de consulta para que el conocimiento teórico y la experiencia práctica y vivencial del conjunto de la población puedan ser capitalizados y reflejados por las autoridades en los procesos de toma de decisiones cotidianas de alcance general, comunitario o colectivo. De este modo, la participación en las audiencias públicas tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad y a la cabal fundamentación de las decisiones que se adopten.

La audiencia pública es una reunión formal que crea obligaciones y genera responsabilidades. Es un encuentro circunscripto dentro de un procedimiento de toma de decisiones públicas.

En esta oportunidad estimo conveniente proponer este mecanismo de participación para todos los jóvenes de nuestra ciudad interesados en temas relacionados a la protección y conservación del medio ambiente.

Desde este bloque venimos trabajando en temas relacionados a la política ambiental, con el fin de desarrollar una gestión interinstitucional orientada a la preservación y cuidado del patrimonio ambiental y la reducción de los efectos nocivos de la contaminación, a través del fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población.

DAMIAN DE MARCO
Concejal BMPF
Concejo Deliberante Ushuaia

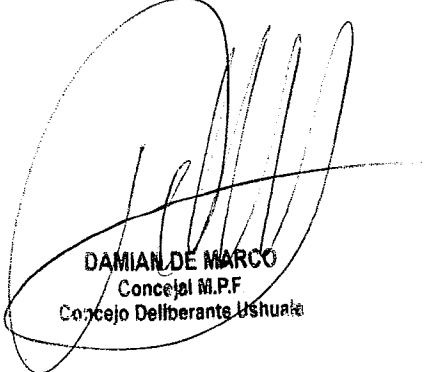


***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

Entendemos que la gestión ambiental es el proceso orientado a administrar con la mayor eficiencia posible los recursos y problemas ambientales existentes, buscando la mejora de la calidad de vida de nuestros habitantes, para ello la visión joven y renovadora constituye un pilar fundamental en la concreción de propuestas y proyectos .

Convencidos que la implementación de audiencias ambientales juveniles, constituirá un ámbito de encuentro y convivencia de nuestros jóvenes preocupados por mejorar nuestra calidad de vida y cuidar el recurso natural, es que le solicito a mis pares su acompañamiento en la aprobación de la siguiente Ordenanza.



DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- INSTITÚYASE en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, las AUDIENCIAS AMBIENTALES JUVENILES, con el objeto de regular el mecanismo de participación juvenil, para el tratamiento de los temas relacionados a la protección y conservación del medio ambiente local y para la aplicación de políticas, planes, programas, y acciones destinadas al cuidado del ambiente y al uso racional de los recursos naturales, orientados a lograr el desarrollo humano sostenible.

ARTICULO 2º.- Son sus Objetivos:

- a) Instalar en la comunidad juvenil un mecanismo de participación ciudadana, donde los jóvenes puedan efectuar propuestas y ser escuchados a cerca de temas ambientales y de esa forma se conviertan en protagonistas del desarrollo y el mejoramiento de la ciudad.
- b) Constituir un ámbito de encuentro y convivencia de los jóvenes, que genere y desarrolle hábitos democráticos de tolerancia y pluralismo en la búsqueda de objetivos comunes, reconociendo la diversidad de intereses e ideologías.
- c) Favorecer la participación juvenil en la construcción de políticas públicas.
- d) Propiciar que los jóvenes utilicen sus propias expresiones, para convocar a otros a que se sumen a la propuesta.
- e) La Audiencia Ambiental Juvenil está dirigida a todos los jóvenes de nuestra ciudad que tengan hasta veinticinco (25) años de edad.

ARTICULO 3º.- La Audiencia Ambiental Juvenil podrá ser convocada por:

- a) El Intendente de la ciudad, quien preside la audiencia pudiendo designar como reemplazante un miembro de gabinete.
- b) El Concejo Deliberante de la Ciudad mediante resolución del Cuerpo adoptada por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente del Cuerpo es la autoridad convocante y la preside, pudiendo designar como reemplazante a sus Vicepresidentes.
- c) Requisitoria de los Jóvenes mediante nota elevada a cualquiera de las autoridades anteriormente mencionadas y cuya petición deberá estar acompañada por el aval de al menos doscientas cincuenta (250) firmas de jóvenes de nuestra ciudad.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ARTICULO 4°.- La requisitoria para la realización de una Audiencia Ambiental Juvenil debe contener una descripción del tema objeto de la convocatoria.

ARTICULO 5°.- De los Participantes

Es participante toda persona física o jurídica con domicilio en la Ciudad de Ushuaia. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia, e inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto. También se considera como participante a las autoridades de la audiencia y a los expositores.

En el caso de personas jurídicas, se admite un solo orador en su representación.

ARTICULO 6°.- El público está constituido por aquellas personas que asistan a la audiencia,

sin inscripción previa; pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta, sólo los jóvenes que se encuentren dentro de la edad establecida por la presente y previa autorización del Presidente de la Audiencia.

ARTICULO 7°.- La autoridad convocante puede por sí, o a pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos y expertos, nacionales o extranjeros, a participar como expositores en la Audiencia

ARTICULO 8°.- Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

ARTICULO 9°.-De la etapa preparatoria

En todos los casos, la convocatoria debe consignar:

- a) La autoridad convocante;
- b) Una relación de su objeto;
- c) El día de celebración de la Audiencia;
- d) El organismo de implementación donde se puede tomar vista del expediente, e inscribirse para ser participante en la audiencia y presentar documentación;
- e) El plazo para la inscripción de los participantes;
- f) Las autoridades de la Audiencia;
- g) Los funcionarios que deben estar presentes durante la Audiencia;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

DAMIAN DE MARCO

Concejal M.P.F.

Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ARTICULO 10°.- La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. El expediente está a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del Organismo de implementación. Las copias que se realicen son a costa del solicitante

ARTICULO 11°.- Con anterioridad al inicio de la Audiencia, el organismo de implementación debe organizar el espacio físico, de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes intervinientes. Asimismo, debe proveerse de lugares físicos apropiados para el público y para la prensa, permitiendo filmaciones, videograbaciones y otros medios de registro. Debe desarrollarse en sitios de fácil acceso, para posibilitar una mayor participación ciudadana.

ARTICULO 12°.- El organismo de implementación debe abrir un registro en el cual se inscriben los participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación al tema a tratarse. La inscripción se realiza en un formulario numerado correlativamente

ARTICULO 13°.- Del desarrollo de las Audiencias Públicas.

El Presidente de la Audiencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un Secretario que lo asista;
- b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia;
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados;
- d) Decidir sobre pertinencia de las preguntas formuladas;
- e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte;
- f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;


DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

- g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la Audiencia;
- h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran;
- i) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

ARTICULO 14°.- Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente dará por

finalizada la audiencia. En el expediente debe agregarse la versión escrita de todo lo expresado en la misma, suscripta por el presidente de la Audiencia, por los funcionarios presentes que resulten competentes en razón a su objeto y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo. Asimismo debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

ARTICULO 15°.- De los resultados de la Audiencia Ambiental Juvenil:

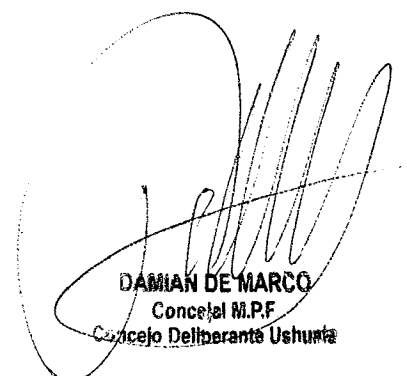
Se debe dar cuenta de la realización de la Audiencia, indicando las fechas en que sesionó la Audiencia, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes, mediante:

- a) Una publicación en el Boletín Oficial.
- b) Un informe a los mismos medios de comunicación donde fuera publicada la convocatoria.

ARTICULO 16°.- El Poder Ejecutivo Municipal, dispondrá de un plazo de noventa (90) días, una vez sancionada la presente, para proceder a su reglamentación.

ARTICULO 17°.- El organismo de aplicación será la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 18°.- De Forma.-



DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia